	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 043

Manizales, febrero 28 de 2022

Señor

JUVENAL CLAVIJO LOPEZ C.C. 4.565.868**Propietario del establecimiento denominado "CANTINA CANDILEJAS"**

Dirección: Calle 7 N° 8-53

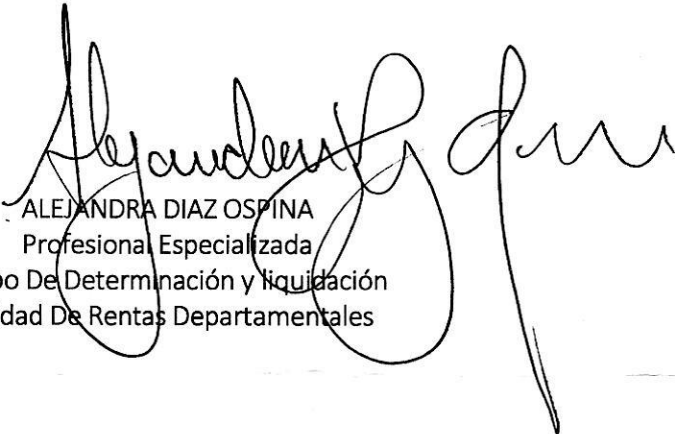
Municipio: Samaná, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución sanción 001171 del 5 de septiembre del 2019
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Resolución sanción 001171 del 5 de septiembre del 2019



El presente se fija en Cartelera a los **siete (07)** días del mes de **marzo** de 2022.Se desfija a los **catorce (14)** días del mes de **marzo** de 2022.

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyecto: Alejandro Garcia Diaz.
 Abogado Contratista
 Revisó: Vanesa Rocha Román
 Abogada contratista

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>05 SEP 2019 RESOLUCION 001171</p> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA Y SE IMPONE UNA SANCION ECONÓMICA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **TRECE (13) de JULIO de 2018**, a la Señor (a) **JUVENAL CLAVIJO LOPEZ**, dentro del establecimiento de comercio denominado **CANTINA CANDILEJAS**, ubicado en la calle 7 N° 8 -53, en el municipio de SAMANA – CALDAS, mediante Acta de Aprehensión N° **17900276**, donde se aprehendieron la siguiente mercancía:


PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1	375 ML	SIN SEÑALIZACION PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, (SIN ESTAMPILLA)

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra el señor (a) **JUVENAL CLAVIJO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4565868**, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente al acto administrativo de considerarlo necesario.

Que transcurrido el termino para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, interpuso el mismo pero sin lograr desvirtuar las causales de aprehensión quedando en firma dicho acto administrativo.

Que el ocho (08) de Abril de 2019 la Unidad de Rentas de Caldas profirió **Pliegos de Cargos** contra el Señor (a) **JUVENAL CLAVIJO LOPEZ**, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO de la mercancía, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentara ante



 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>05 SEP 2019 RESOLUCION 001171</p> <p>SIG</p>	Código: FO-GF-01-036
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

esta Unidad **POR ESCRITO**, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: establece "Art. 2.2.1.2.15. **NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.**"



Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presentó ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** al señor (a) **JUVENAL CLAVIJO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4565868, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 **"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"**.

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...). En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>05 SEP 2019 RESOLUCION 001171</p> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor (a) JUVENAL CLAVIJO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4565868, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DANE Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375 ML	\$10.488	\$4.007	\$2.622	\$2.097	\$8.726	1	\$8.726

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375 ML	1	\$10.488	\$\$10.488
TOTAL				\$\$10.488


APREHENSION EN UVT AÑO 2018

UVT 2018	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2018)
VALOR= \$33.156.00	\$10.488	0.316UVT

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017 el cual consagra **“Artículo 309. SANCION MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la**

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>05 SEP 2019</p> <p>RESOLUCION</p> <p>001171</p> <p>SIG</p>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la unidad de rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.”, y el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que “**Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT**”, así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión N° 17900276, del día trece (13) del mes de Julio de 2018, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el Decreto 0089 de julio de 2013, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA a el señor (a) **JUVENAL CLAVIJO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4565868 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900276, del día trece (13) del mes de Julio de 2018, dentro del establecimiento de comercio denominado **CANTINA CANDILEJAS**, ubicado en la calle 7 N° 8 -53, en el municipio de SAMANA – CALDAS, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a el señor (a) **JUVENAL CLAVIJO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4565868 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$331.560.00)**.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda diligenciando en la referencia 1 el número de la cedula del sancionado y en la referencia 2 dentro del establecimiento de comercio denominado **CANTINA CANDILEJAS**, Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>05 SEP 2019 RESOLUCION 001171 SIG</p>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUITO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: **ADRIANA GUARIN HERNANDEZ**
 Profesional Universitario
 Unidad de Rentas